



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA
DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA
Int. N°393 de fecha 29.03.2022

RESOLUCION EXENTA N° (E)

VIÑA DEL MAR,

VISTO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001. Lo dispuesto en el DFL N° 29 (Hacienda), publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo dispuesto en la Ley N° 19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud. La Resolución N°07/2019 y 16/2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Las facultades que al suscrito otorgan el D.F.L. N°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N° 18.469, conjuntamente con los Decretos Supremos N° 140/2004 y N° 26/2020 ambos del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, de dar cumplimiento a los objetivos que ha implicado la Reforma del sector salud, cuyos principios orientadores apuntan a la equidad, participación, descentralización y satisfacción de los usuarios, mediante el Programa de Resolutividad en Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención.
- 2.- Que, conforme al presente instrumento la **I. Municipalidad de Olmue**, a través del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, contrata los **“Prestación Servicios de Resolutividad en Oftalmología”**.
- 3.- El Contrato, suscrito con fecha 28 de marzo de 2022, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de Olmue**, en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar íntegramente dicha prestación de Servicios.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBESE**, el contrato de prestación de Servicios de Resolutividad en Oftalmología celebrado con fecha 28 de marzo de 2022, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la **I. Municipalidad de Olmue** en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar el “**Contrato de Prestación de Servicios de Resolutividad (Oftalmología)**”.

- 2.- **CÚMPLASE**, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°07/2019 y 16/2020, ambas de la Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Convenio que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar, a 28 de Marzo de 2022, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota**, Rut N° 61.606.600-5, persona jurídica de derecho público, representado por su Director **D. ALFREDO MOLINA NAVES**, ambos domiciliados en calle Von Schroeders N° 392, Viña del Mar, en adelante “el Servicio”, y la **Ilustre Municipalidad de Olmué**, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde **D. JORGE JIL HERRERA**, ambos domiciliados en Prat N° 12, comuna de Olmué, en adelante la “Municipalidad”, se ha acordado celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Por intermedio del presente instrumento la Ilustre Municipalidad de Olmué, **contrata los servicios de Oftalmología**, encargo que se acepta por el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, **a través del Hospital Santo Tomás de Limache**, de su dependencia, esto para la ejecución de las prestaciones que exige el **Programa de Resolutividad en Atención Primaria de Salud**, convenio celebrado entre el Servicio de Salud Viña del Mar –Quillota y la I. Municipalidad de Olmué por medio de la **Resolución Exenta N°1225** de fecha 25/02/2022, en virtud del cual la Municipalidad se compromete a desarrollar el programa en la comuna y para lo cual necesita contratar los servicios para poder cumplir con el componente mencionado.

SEGUNDA: El servicio de Oftalmología que prestará el Servicio de Salud, a través del Hospital Santo Tomás de Limache, relativos a la toma y entrega del servicio, son aquellos que se encuentran en el componente Oftalmología del Programa de Resolutividad en APS y considera las prestaciones de consultas por Vicios de Refracción, más entrega de lentes en personas menores de 65 años y consultas por Retinografía (Fondo de Ojo) para los pacientes diabéticos bajo control de la comuna de Olmué.

TERCERA: El precio por la prestación de los Servicios que la I. Municipalidad deberá pagar al Servicio de Salud, se desglosa de la siguiente manera:

ESTABLECIMIENTO	CONSULTAS VICIO REFRACCIÓN	CONSULTAS FONDO DE OJOS	VALOR TOTAL
CESFAM Olmué	400	508	\$17.406.400.-

Monto Total \$17.406.400.- (diecisiete millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos pesos).

Cabe señalar que la canasta integral de consultas oftalmológicas considera tanto las prestaciones por Vicios de Refracción como las retinografías. El CESFAM Olmué deberá coordinar con el Hospital Santo Tomás de Limache la proporción y cupos correspondientes a cada prestación de acuerdo a su lista de espera local reflejada en SIGTE.

El valor de las prestaciones deberá ser pagado por la I. Municipalidad, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la factura correspondiente, valor que incluirá todas las prestaciones efectuadas en el Hospital Santo Tomás de Limache, en el mes respectivo.

El Servicio de Salud, a través del Hospital Santo Tomás de Limache, emitirá y remitirá dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, a la I. Municipalidad, la factura correspondiente por el valor de los Servicios señalados, realizados en el mes anterior, acompañada de una nómina rutificada mensual de las prestaciones efectuadas, que deberá contener, el nombre del paciente, el tipo de examen efectuado, la fecha de su realización y el valor de la prestación.

Si la I. Municipalidad no paga el valor de los Servicios de Oftalmología realizados por el Hospital Santo Tomás de Limache dentro del plazo estipulado anteriormente, el Servicio de Salud, podrá poner término en forma inmediata al contrato, sin perjuicio del cobro de las sumas adeudadas, las que devengarán el máximo interés permitido, desde la fecha en que se debió efectuar el pago.

CUARTA: Para la realización de los servicios, el CESFAM Olmué deberá remitir al Hospital Santo Tomás de Limache la semana anterior a la fecha de atención, una nómina de citación de acuerdo a los cupos y horario que entregará la Unidad Oftalmológica UVR según programación mensual. La nómina deberá señalar claramente el nombre del paciente, su cédula de identidad, edad, tipo de examen solicitado, programa al que pertenece el paciente y fecha de la solicitud, firmada por el médico.

QUINTA: La I. Municipalidad a través de un funcionario administrativo debidamente autorizado y nominado como interlocutor, se encargará de la coordinación con el Hospital Santo Tomás de Limache tanto para efectos de gestión de cupos como el envío bidireccional de información de los pacientes referidos para las prestaciones oftalmológicas.

SEXTA: El Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, a través del Hospital Santo Tomás de Limache deberá efectuar las prestaciones oftalmológicas, entregar los resultados y el informe en caso que sea pertinente por correo electrónico a la coordinadora del CESFAM Olmué durante los dos días siguientes a la fecha de atención. Una vez recibido el resultado del examen, el establecimiento de salud municipal deberá prestar su conformidad y visto bueno, dentro de las siguientes 48 horas de recibido el informe. Transcurrido dicho plazo y de no recibir respuesta, se considerará aprobado el resultado, sin perjuicio de volver a solicitar el examen a costa de la municipalidad.

Los plazos señalados en el párrafo precedente podrán ampliarse en caso de que se produzca una falla técnica en los equipos del Hospital y/o ausencia del especialista o un caso fortuito o fuerza mayor.

SÉPTIMA: El presente contrato regirá desde el 01 de enero de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2022, consignando plazo extendido para efectos de rendición técnica y financiera hasta el 28 de Febrero de 2023. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado mediante aviso escrito, enviado a la otra con treinta días de antelación a la fecha de término.

OCTAVA: El Servicio de Salud en este acto designa como coordinadora a la Subdirectora de APS del Hospital Santo Tomás de Limache dependiente del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, **D. Jacqueline Opazo**, e-mail: sdapshstl@gmail.com, quien tendrá como función principal actuar como coordinadora del Hospital respecto de la I. Municipalidad, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

NOVENA: Para los efectos de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Viña del Mar y prorrogan competencia a los tribunales de dicha ciudad.

PERSONERÍA: La facultad y personería de **D. ALFREDO MOLINA NAVES** en su calidad de Director (S), para representar al Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005 del Ministerio de Salud, publicado con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°2763/79 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, conjuntamente con los Decretos Supremos N° 140/2004 y N° 26/2020, ambos del Ministerio de Salud.

La facultad y personería de **D. JORGE JIL HERRERA**, Alcalde de la I. Municipalidad de Olmué, consta en la Sentencia de Proclamación N°299-2021 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 29.06.2021.

- 3.- **DECLÁRESE**, la vigencia del contrato hasta el **31 de diciembre de 2022**.
- 4.- **DECLÁRESE**, en caso de que la “Municipalidad” se exceda de los fondos por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.
- 5.- **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Contrato, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.
- 6.- **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad dar cuenta de las sumas recibidas por este Programa u su inversión, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 30 de 2015, de Contraloría General de la República.
- 7.- **ESTABLÉCESE**, que el Servicio de Salud en este acto designa coordinadora a la Subdirectora de APS del Hospital Santo Tomás de Limache dependiente del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, **D. Jacqueline Opazo**, e-mail: sdapshstl@gmail.com, quien tendrá como función principal actuar como coordinadora del Hospital respecto de la I. Municipalidad, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
- 8.- **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad la designación de una persona que actuará como referente técnico y la notificación de dicha designación a este Servicio, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del convenio.

9.- FISCALÍCESE, la correcta utilización de los fondos traspasados por departamento de Auditoría del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

10.- IMPÚTESE, el gasto que genere el cumplimiento de la presente Resolución al subtítulo N° 24 del presupuesto del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

ANÓTESE, REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

D. ALFREDO MOLINA NAVES
DIRECTOR
S. S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA

EU.CHB/CA.GFT/aeg.



SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR-QUILLOTA
DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA

CONTRATO 2022

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OFTALMOLOGÍA

SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ

En Viña del Mar, a 28 de Marzo de 2022, entre el **Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota**, Rut N° 61.606.600-5, persona jurídica de derecho público, representado por su Director **D. ALFREDO MOLINA NAVES**, ambos domiciliados en calle Von Schroeders N° 392, Viña del Mar, en adelante “el Servicio”, y la **Ilustre Municipalidad de Olmué**, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde **D. JORGE JIL HERRERA**, ambos domiciliados en Prat N° 12, comuna de Olmué, en adelante la “Municipalidad”, se ha acordado celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Por intermedio del presente instrumento la Ilustre Municipalidad de Olmué, contrata los servicios de Oftalmología, encargo que se acepta por el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, a través del Hospital Santo Tomás de Limache, de su dependencia, esto para la ejecución de las prestaciones que exige el Programa de Resolutividad en Atención Primaria de Salud, convenio celebrado entre el Servicio de Salud Viña del Mar –Quillota y la I. Municipalidad de Olmué por medio de la **Resolución Exenta N°1225** de fecha 25/02/2022, en virtud del cual la Municipalidad se compromete a desarrollar el programa en la comuna y para lo cual necesita contratar los servicios para poder cumplir con el componente mencionado.

SEGUNDA: El servicio de Oftalmología que prestará el Servicio de Salud, a través del Hospital Santo Tomás de Limache, relativos a la toma y entrega del servicio, son aquellos que se encuentran en el componente Oftalmología del Programa de Resolutividad en APS y considera las prestaciones de consultas por Vicios de Refracción, más entrega de lentes en personas menores de 65 años y consultas por Retinografía (Fondo de Ojo) para los pacientes diabéticos bajo control de la comuna de Olmué.

TERCERA: El precio por la prestación de los Servicios que la I. Municipalidad deberá pagar al Servicio de Salud, se desglosa de la siguiente manera:

ESTABLECIMIENTO	CONSULTAS VICIO REFRACCIÓN	CONSULTAS FONDO DE OJOS	VALOR TOTAL
CESFAM Olmué	400	508	\$17.406.400.-

Monto Total \$17.406.400.- (diecisiete millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos pesos).

Cabe señalar que la canasta integral de consultas oftalmológicas considera tanto las prestaciones por Vicios de Refracción como las retinografías. El CESFAM Olmué deberá coordinar con el Hospital Santo Tomás de Limache la proporción y cupos correspondientes a cada prestación de acuerdo a su lista de espera local reflejada en SIGTE.

El valor de las prestaciones deberá ser pagado por la I. Municipalidad, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la factura correspondiente, valor que incluirá todas las prestaciones efectuadas en el Hospital Santo Tomás de Limache, en el mes respectivo.

El Servicio de Salud, a través del Hospital Santo Tomás de Limache, emitirá y remitirá dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, a la I. Municipalidad, la factura correspondiente por el valor de los Servicios señalados, realizados en el mes anterior, acompañada de una nómina rutificada mensual de las prestaciones efectuadas, que deberá contener, el nombre del paciente, el tipo de examen efectuado, la fecha de su realización y el valor de la prestación.

Si la I. Municipalidad no paga el valor de los Servicios de Oftalmología realizados por el Hospital Santo Tomás de Limache dentro del plazo estipulado anteriormente, el Servicio de Salud, podrá poner término en forma inmediata al contrato, sin perjuicio del cobro de las sumas adeudadas, las que devengarán el máximo interés permitido, desde la fecha en que se debió efectuar el pago.

CUARTA: Para la realización de los servicios, el CESFAM Olmué deberá remitir al Hospital Santo Tomás de Limache la semana anterior a la fecha de atención, una nómina de citación de acuerdo a los cupos y horario que entregará la Unidad Oftalmológica UVR según programación mensual. La nómina deberá señalar claramente el nombre del paciente, su cédula de identidad, edad, tipo de examen solicitado, programa al que pertenece el paciente y fecha de la solicitud, firmada por el médico.

QUINTA: La I. Municipalidad a través de un funcionario administrativo debidamente autorizado y nominado como interlocutor, se encargará de la coordinación con el Hospital Santo Tomás de Limache tanto para efectos de gestión de cupos como el envío bidireccional de información de los pacientes referidos para las prestaciones oftalmológicas.

SEXTA: El Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, a través del Hospital Santo Tomás de Limache deberá efectuar las prestaciones oftalmológicas, entregar los resultados y el informe en caso que sea pertinente por correo electrónico a la coordinadora del CESFAM Olmué durante los dos días siguientes a la fecha de atención. Una vez recibido el resultado del examen, el establecimiento de salud municipal deberá prestar su conformidad y visto bueno, dentro de las siguientes 48 horas de recibido el informe. Transcurrido dicho plazo y de no recibir respuesta, se considerará aprobado el resultado, sin perjuicio de volver a solicitar el examen a costa de la municipalidad.

Los plazos señalados en el párrafo precedente podrán ampliarse en caso de que se produzca una falla técnica en los equipos del Hospital y/o ausencia del especialista o un caso fortuito o fuerza mayor.

SÉPTIMA: El presente contrato regirá desde el 1 de enero de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2022, consignando plazo extendido para efectos de rendición técnica y financiera hasta el 28 de Febrero de 2023. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado mediante aviso escrito, enviado a la otra con treinta días de antelación a la fecha de término.

OCTAVA: El Servicio de Salud en este acto designa como coordinadora a la Subdirectora de APS del Hospital Santo Tomás de Limache dependiente del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, D. Jacqueline Opazo, e-mail: sdapshstl@gmail.com, quien tendrá como función principal actuar como coordinadora del Hospital respecto de la I. Municipalidad, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

NOVENA: Para los efectos de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Viña del Mar y prorrogan competencia a los tribunales de dicha ciudad.

PERSONERÍA: La facultad y personería de **D. ALFREDO MOLINA NAVES** en su calidad de Director (S), para representar al Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005 del Ministerio de Salud, publicado con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°2763/79 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469, conjuntamente con los Decretos Supremos N° 140/2004 y N° 26/2020, ambos del Ministerio de Salud.

La facultad y personería de **D. JORGE JIL HERRERA**, Alcalde de la I. Municipalidad de Olmué, consta en la Sentencia de Proclamación N°299-2021 del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 29.06.2021.



ALCALDE JORGE JIL HERRERA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ

D. ALFREDO MOLINA NAVES
DIRECTOR
S.S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA

Resolucion comuna Olmué Int.393

Correlativo: 2261 / 01-04-2022

Documento firmado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Alfredo Andrés Molina Naves	DIRECCIÓN SSVQ	Director Servicio Salud

Documento visado por:

Nombre	Establecimiento	Cargo
Graciela Del Carmen Fuentes Torres	DIRECCIÓN SSVQ	Profesional Y Técnico Universitario
Maria Constanza Harbin Barahona	DIRECCIÓN SSVQ	Enfermera



Verificar: <https://verificar.ssvq.cl/>

Folio: 1FV-JE9-6NV

Código de verificación: CKI-BFP-ZW8